

Recurrente:

[Redacted Name]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN
CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
00158/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS
SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veinte (20) de octubre del año dos mil ocho,
[Redacted Name] que en el cuerpo de la presente será
referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de
acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos
5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y

[Handwritten signature and scribbles]

3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema automatizado, del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Requiere el Catálogo de Puestos y Salarios, en su versión pública, del personal adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, específicamente en las áreas de Seguridad Pública, Tesorería y ODAPAS.

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00011/NEZA/IP/A/2008, sin que se observe en "**EL SICOSIEM**" que "**EL SUJETO OBLIGADO**" haya llevado a cabo algún requerimiento de información a cualquier Servidor Público Habilitado, así como tampoco dio contestación a la solicitud de información.

C) Inconforme con la nula respuesta proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día once (11) de noviembre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La falta de respuesta a la solicitud de información número 00011/NEZA/IP/A/2008.



Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

El sujeto obligado se niega injustificadamente a proporcionarme el catálogo de puestos y salarios en su versión pública, del personal adscrito a las áreas de Seguridad Pública, Tesorería y ODAPAS. Siendo esta la segunda ocasión que solicito información al Municipio y la segunda vez que me queda sin recibir respuesta, tal parece que el Ayuntamiento necesita capitalizar a su personal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D) **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**.

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00158/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la *Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ*.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día once (11) de noviembre del

está en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SIGOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "EL RECURRENTE", se deduce que la información a la que pretende acceder corresponde al catálogo de puestos y salarios del personal adscrito a "EL SUJETO OBLIGADO" en sus áreas de Seguridad Pública, Tesorería y ODAPAS (Iniciales del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento).

Solicitud de información que a juicio de este Pleno, se ajusta a los requerimientos establecidos por "LA LEY" en su artículo 43, toda vez que la información solicitada se describe de manera clara y precisa.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que la

inconformidad de "EL RECURRENTE" y por ende, la controversia que a este recurso corresponde, se circunscribe a la negativa de proporcionar la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "LA LEY", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que dispone como información pública el artículo 2 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual es necesario determinar la naturaleza jurídica de "EL SUJETO OBLIGADO", así como las atribuciones con las que éste cuenta en el ámbito de su competencia y funcionamiento, invocando los siguientes dispositivos legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos, y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de

la República de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bando municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Bando Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl para la Administración 2006-2009

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo su fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Nezahualcóyotl, preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas; regular las actividades de la

administración y de los particulares, procurará una convivencia armónica y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales, estableciendo las sanciones por actos u omisiones que situren el orden social.

Artículo 9.- El Municipio de Nezahualcóyotl, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, erigida mediante el decreto número 93 expedido por la LXI Legislatura del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el día 20 de abril de mil novecientos sesenta y tres; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 al 117 y del 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 51 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, por lo establecido en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones locales aplicables.

Artículo 14.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo se auxilia, por las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal:

II. Tesorería Municipal;

VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Artículo 16.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

I. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS);

Artículo 48.- El Tesorero Municipal será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, siendo la Tesorería Municipal el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, por conducto de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, teniendo como fin administrar la Hacienda Pública Municipal, de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada y transparente, que se refleje en servicios que eleven la calidad de vida de la población.

Artículo 55.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene a su cargo, asegurar el pleno goce

de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 84.- La prestación de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se efectúa a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), el cual tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, funcionamiento conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85.- El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mexquihuitlán, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

De lo anterior, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de Municipio Libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con dependencias para cumplir sus fines, entre las cuales se encuentran la Tesorería Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, así como organismos auxiliares, entre los cuales destaca el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismos que llevan a cabo su funcionamiento y se integran con servidores públicos que conforman la plantilla laboral necesaria y suficiente para su funcionamiento, lo cual debe constar en los catálogos a que hace referencia el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dispone:

Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

1. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde.

Razonamiento que nos lleva a la conclusión de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** efectivamente debe tener la documentación que sustenta la información que se le solicitó, y que por ende, se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de **"EL RECURRENTE"**.

De la misma forma, al existir una plantilla laboral conformada por servidores públicos, estos reciben una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza tal y como lo dispone el artículo 289 del Código Financiero para el Estado de México y Municipios, lo cual se sustenta en documentación que en ejercicio de sus atribuciones genera **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

4. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que para cumplir con sus fines, **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera y tiene en su posesión los documentos referentes al catálogo de puestos de sus servidores públicos y los sueldos que por este concepto se erogarán, información solicitada por **"EL RECURRENTE"**.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** constituye

información pública y se encuentra en posesión de **"EL SUJETO OBLIGADO"** por ser generada en uso de sus atribuciones, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso. Además, resulta importante señalar, que la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** en cuanto a los mandos medios y superiores con los que cuentan las dependencias que refiere, corresponde a información pública de oficio por encuadrar en la fracción II del artículo 12 de **"LA LEY"**.

5. De la interpretación del artículo 48 de **"LA LEY"**, se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá atender de manera puntual la solicitud de **"EL RECURRENTE"**. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** negó la información solicitada y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA A **"EL SUJETO OBLIGADO"** HAGA ENTREGA VIA SIGOSIEM DEL CATÁLOGO DE PUESTOS Y SALARIOS, DEL PERSONAL ADSCRITO A SUS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERÍA Y ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS).

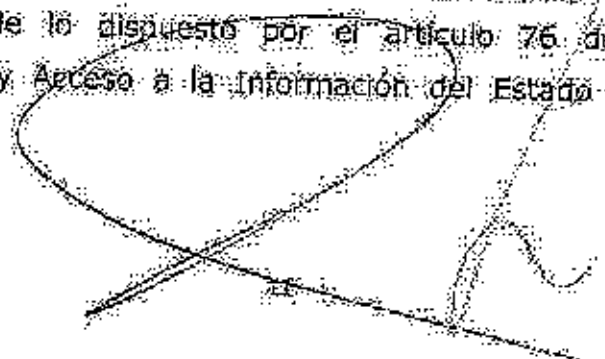
En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO" AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL** no atendió de manera positiva la solicitud de **"EL RECURRENTE"** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA A "EL SUJETO OBLIGADO" HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL CATÁLOGO DE PUESTOS Y SALARIOS, DEL PERSONAL ADSCRITO A SUS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERÍA Y ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS)**, respetando los lineamientos marcados en la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFIQUESE y remítase al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



CUARTO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; NIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



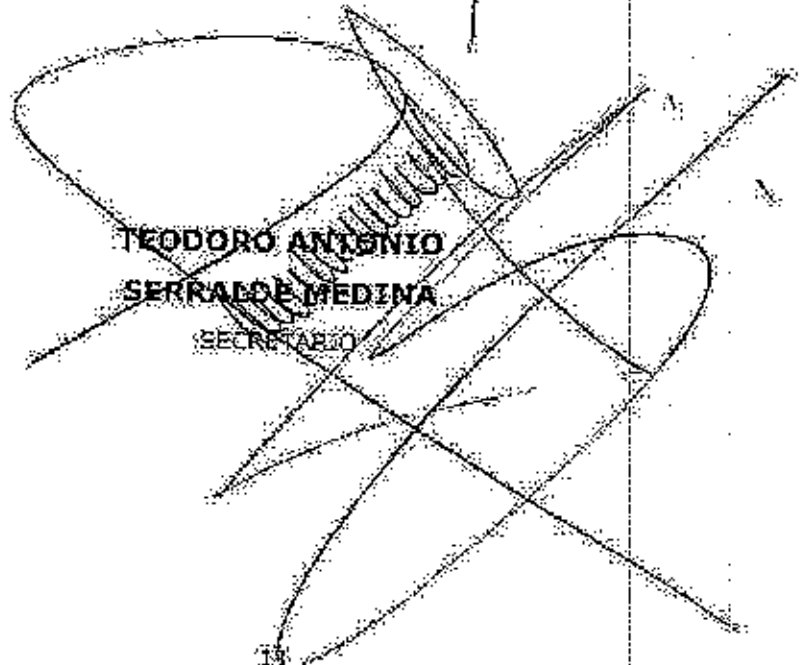
**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO



**TEODORO ANTONIO
SERRANO MEDINA**
SECRETARIO